CRAIGHOUSE

HECHO RELEVANTE
Período Marzo 2010

RUT : 76.299.790-8

Razón Social : CAMPOS DEPORTIVOS CRAIGHOUSE S.A.

Con fecha 29 de diciembre de 2006, ante don Juan Francisco Álamos Ovejero, Notario Público Suplente del Titular de la Cuadragésima Quinta Notaría de Santiago, se firmó contrato de arrendamiento entre Inmobiliaria y Urbanizadora Manquehue Ltda. y Campos Deportivos Craighouse S.A. por el Lote C de la subdivisión del resto de la Hijuela Primera e Hijuela Segunda de Chicureo, Comuna de Lo Barnechea.

El plazo de duración del presente arrendamiento será de noventa y nueve años, contado desde el día treinta de diciembre de dos mil seis. A su vencimiento, el señalado plazo se renovará automáticamente por períodos iguales y sucesivos de noventa y nueve años cada uno, salvo que alguna de las partes manifieste su voluntad de no renovar el contrato, mediante carta certificada dirigida al domicilio de la otra parte, con una anticipación mínima de trescientos sesenta días corridos al vencimiento del período que estuviere en vigencia.

El precio total y único del arrendamiento será la cantidad de ciento diecisiete mil trescientas veintiocho coma cincuenta y siete Unidades de Fomento, en su equivalente en pesos, que Campos Deportivos Craighouse S.A. paga y pagará a Inmobiliaria y Urbanizadora Manquehue Ltda del modo siguiente: a) Con la cantidad equivalente a 40.000 U.F., que Campos Deportivos Craighouse S.A. ha pagado con anterioridad a la presente fecha a Inmobiliaria y Urbanizadora Manquehue Ltda en dinero efectivo, a entera satisfacción y conformidad de Inmobiliaria y Urbanizadora Manquehue Ltda. b) Con la cantidad equivalente a 49.737,37 U.F. que Campos Deportivos Craighouse S.A. paga a Inmobiliaria y Urbanizadora Manquehue Ltda, en este acto, en dinero efectivo, de acuerdo al valor en pesos de dicha Unidad a esta fecha, a entera satisfacción y conformidad de Inmobiliaria y Urbanizadora Manquehue Ltda. Se deja expresa constancia que las sumas singularizadas en las letras precedentes fueron devengadas y pagadas por Campos Deportivos Craighouse S.A. a entera satisfacción y conformidad de Inmobiliaria y Urbanizadora Manquehue Ltda, por lo que ésta le otorga a la primera el correspondiente finiquito de la obligación de pago de dicha parte del precio, la que, en consecuencia, ha quedado irrevocablemente incorporada al patrimonio de Inmobiliaria y Urbanizadora Manquehue Ltda. c) Con la cantidad equivalente a 27.591,20 U.F., que Campos Deportivos Craighouse S.A. pagará a Inmobiliaria y Urbanizadora Manquehue Ltda el día 30 de noviembre de 2007, de acuerdo al valor en pesos de dicha unidad a esa fecha.

Con fecha 26 de enero de 2007, ante don MAURICIO JAVIER BERTOLINO RENDIC, abogado, Notario Público Suplente del Titular de la Cuadragésima Quinta Notaría de Santiago, comparecieron Colegio Craighouse S.A. y Campos Deportivos Craighouse S.A.

Por instrumento privado de fecha veintiuno de enero de dos mil cinco, Inmobiliaria y Urbanizadora Manquehue Limitada celebró con Colegio Craighouse S.A. un contrato de promesa de compraventa, en cuya virtud Inmobiliaria y Urbanizadora Manquehue Limitada prometió vender a Colegio Craighouse S.A. los siguientes inmuebles: a.- Un lote de aproximadamente cincuenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve metros cuadrados, ubicado en parte del lote C guión Dos, proveniente de la subdivisión del lote C, del resto del predio formado por la Hijuela Primera e Hijuela Segunda de Chicureo, ubicado en la comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana, que de acuerdo al plano que formaba parte integrante de dicho

instrumento, se denominaba Zona Oriente y Zona Poniente. b.- Un lote de aproximadamente cien mil metros cuadrados, ubicado en parte del lote C guión Uno, proveniente de la subdivisión del lote C, del resto del predio formado por la Hijuela Primera e Hijuela Segunda de Chicureo, ubicado en la comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana, que de acuerdo al plano, que formaba parte integrante de dicho instrumento, se denominaba Zona Mayor sobre Cota mil, y c.- Un lote de aproximadamente veintiocho mil ochocientos setenta y cuatro metros cuadrados, ubicado en parte del lote C guión Uno, proveniente de la subdivisión del lote C, del resto del predio formado por la Hijuela Primera e Hijuela Segunda de Chicureo, ubicado en la comuna de Lo Barnechea En ese mismo acto, Colegio Craighouse S.A. le pagó a Inmobiliaria y Urbanizadora Manquehue Limitada, por concepto de pago anticipado de parte del precio de la compraventa prometida, una cantidad equivalente a diez mil Unidades de Fomento

Por instrumento privado de fecha treinta de Noviembre de dos mil cinco, las partes, teniendo presente que no se habían cumplido las condiciones esenciales y copulativas previstas para el otorgamiento del contrato de compraventa prometido ya singularizado, lo sustituyeron por una promesa de compraventa sobre el lote singularizado en la letra a.- de la cláusula primera precedente, y por un contrato de promesa de arrendamiento sobre los lotes singularizados en las letras b.- y c.- de la misma cláusula primera precedente, ambos contratos de promesa en adelante el "Contrato de Promesa". En ese mismo acto, Colegio Craighouse S.A. le pagó a Inmobiliaria y Urbanizadora Manquehue Limitada, por concepto de pago anticipado de parte del precio de la compraventa prometida, una cantidad equivalente a treinta mil Unidades de Fomento. A su vez, en ese mismo instrumento, con el objeto de caucionar a favor de Colegio Craighouse S.A. la restitución de la parte del precio de la compraventa prometida pagado al contado, en el evento que no se llegare a celebrar, perfeccionar o inscribir la compraventa prometida por causas no imputables a Colegio Craighouse S.A., Inmobiliaria y Urbanizadora Manquehue Limitada le entregó la póliza de seguro número dos cero cinco uno cero nueve seis cuatro nueve, tomada en la Compañía de Seguros de Crédito Continental S.A., por un monto de cuarenta mil Unidades de Fomento.

Por dicha escritura Colegio Craighouse S.A., cede y transfiere a Campos Deportivos Craighouse S.A., para quien aceptan sus representantes, todos los derechos y obligaciones que para Colegio Craighouse S.A. emanan del Contrato de Promesa en su calidad de promitente comprador y de promitente arrendatario. Por consiguiente, en virtud de dicha cesión Campos Deportivos Craighouse S.A. asume la posición contractual y se subroga en todos los derechos y obligaciones que para Colegio Craighouse S.A. emanan del Contrato de Promesa, liberando a este último de cualquier responsabilidad por el cumplimiento o incumplimiento del Contrato de Promesa.

El precio de la cesión antes referida asciende al equivalente en pesos a 40.000 U.F. más un interés anual de un 4,5%, que Campos Deportivos Craighouse S.A. pagará a Colegio Craighouse S.A. a más tardar el día 30 de noviembre de 2008.

Con fecha 31 de Diciembre de 2009 se modifica el Contrato de Mutuo entre Colegio Craighouse S.A. (acreedor) y Campos Deportivos Craighouse S.A. (deudor), celebrado el 31 de Diciembre de 2008, el cual señala que a más tardar el día 15 de Enero de 2010, se pagará en una cuota única la suma de $1.534.365.864 y un interés corriente del 0,5% mensual.

Entre la fecha de término del ejercicio y la fecha de emisión de los presentes estados financieros 18 de mayo de 2010 no han ocurrido otros hechos que puedan afectar significativamente la interpretación de los mismos.